



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---|
| RADICADO: | 05679-31-89-001-2014-00009-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS FARALLONES "COOFARALLONES EN LIQUIDACIÓN" |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA |
| ASUNTO: | ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE DESPACHO COMISORIO |

En atención a las manifestaciones realizadas en el escrito que antecede por el secuestro designado BIENES & ABOGADOS S.A.S. y decretado como se encuentra el secuestro del vehículo de placas OKL 178, estima el despacho que lo procedente ordenar librar el respectivo despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena librar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo Mitsubishi, campero cabinado, modelo 2009, color negro mica, de placas OKL 178, de propiedad de la demandada y matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se designa como secuestre a BIENES & ABOGADOS S.A.S., localizable en la calle 52 N° 49-71 Of. 512 o en la calle 29C N° 33-06 Apto 1202

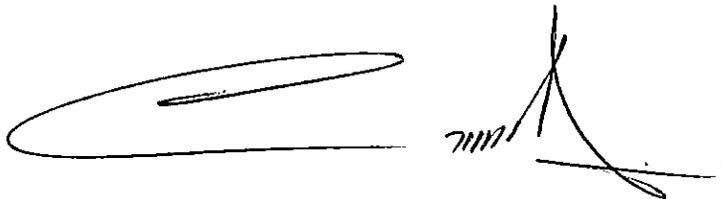
del Municipio de Medellín. Teléfonos 4797934 – 3538595 y correo electrónico: bienesyabogados@gmail.com.

TERCERO: Para la diligencia de secuestro se comisiona a la Secretaria de Movilidad de Medellín – Antioquia, concretamente a los Inspectores de Tránsito y Transporte, a quienes se les enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia y recibir escrito de aceptación del secuestro. Es menester dejar por sentado que el citado secuestro aceptó el encargo que le fuera encomendado. El comisionado tiene facultades para subcomisionar y allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 Ibídem.

CUARTO: El lugar específico que ha dispuesto el secuestro, para inmovilizar el vehículo es el “PARQUEADERO LOS TOBÓN”, ubicado en la carrera 90A N° 44 C-49 de la ciudad de Medellín.

QUINTO: Los honorarios del auxiliar de la justicia se fijarán una vez haya finalizado su cometido, conforme lo estipula el artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>45</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>18</u> de agosto de 2020 a las 08:00 a.m.</p>  <p>LIZETH/ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p> |
|--|



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO: | 05679-31-89-001-2014-00121-00 |
| PROCESO: | ORDINARIO R.C.E. |
| DEMANDANTE: | MARÍA BERNARDA CUERVO BEDOYA, ALBA LUZ CUERVO CUERVO, JUAN CARLOS CUERVO CUERVO, JOVANNY ALEXANDER CUERVO CUERVO, GABRIEL DE JESÚS CUERVO BEDOYA, OLGA LUZ GARCÍA QUINTERO, quien actúa en representación de MANUEL SEBASTIAN CUERVO GARCÍA y ELVIA ROSA TIRADO FLOREZ, la cual actúa en representación de ANA MARÍA CUERVO TIRADO |
| DEMANDADO: | LUIS GUINEZ LÓPEZ OCAMPO, WILLIAM BUSTAMANTE, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO S.A.S. "SOTRAOCCIDENTE S.A.S." |
| ASUNTO: | ORDENA ARCHIVO |

Dentro del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual instaurado por MARÍA BERNARDA CUERVO BEDOYA, ALBA LUZ CUERVO CUERVO, JUAN CARLOS CUERVO CUERVO, JOVANNY ALEXANDER CUERVO CUERVO, GABRIEL DE JESÚS CUERVO BEDOYA, OLGA LUZ GARCÍA QUINTERO, quien actúa en representación de MANUEL SEBASTIAN CUERVO GARCÍA y ELVIA ROSA TIRADO FLOREZ, la cual actúa en representación de ANA MARÍA CUERVO TIRADO, en contra de LUIS GUINEZ LÓPEZ OCAMPO, WILLIAM BUSTAMANTE, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO S.A.S. "SOTRAOCCIDENTE S.A.S.", se ordena el **ARCHIVO** del expediente toda vez que ya se terminó el trámite procesal y no hay solicitud, ni recurso alguno por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>45</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>14</u> de agosto de 2020 a las 08:00 a.m.</p> <p>LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p> |
|--|

BMML



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---|
| RADICADO: | 05679 31 89 001 2016 00209 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS FARALLONES - COOFARALLONES – EN LIQUIDACIÓN |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE MONTEBELLO |
| ASUNTO: | ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE DESPACHO COMISORIO |

En atención a las manifestaciones realizadas en el escrito que antecede por el secuestro designado BIENES & ABOGADOS S.A.S. y decretado como se encuentra el secuestro del vehículo de placas ODT 838, estima el despacho que lo procedente ordenar librar el respectivo despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena librar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo susuki, campero, línea grand vitara luxuri, modelo 2018, color gris oscuro, placas ODT 838, de propiedad del demandado y matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se designa como secuestre a BIENES & ABOGADOS S.A.S., localizable en la calle 52 N° 49-71 Of. 512 o en la calle 29C N° 33-06 Apto 1202

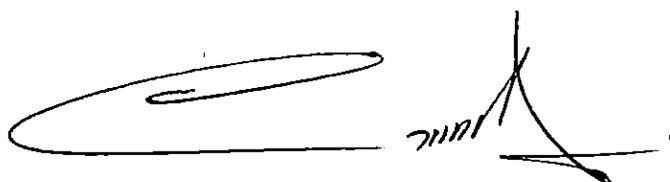
del Municipio de Medellín. Teléfonos 4797934 – 3538595 y correo electrónico: bienesyabogados@gmail.com.

TERCERO: Para la diligencia de secuestro se comisiona a la Secretaria de Movilidad de Medellín – Antioquia, concretamente a los Inspectores de Tránsito y Transporte, a quienes se les enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia y recibir escrito de aceptación del secuestro. Es menester dejar por sentado que el citado secuestro aceptó el encargo que le fuera encomendado. El comisionado tiene facultades para subcomisionar y allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 Ibídem.

CUARTO: El lugar específico que ha dispuesto el secuestro, para inmovilizar el vehículo es el “PARQUEADERO LOS TOBÓN”, ubicado en la carrera 90A N° 44 C-49 de la ciudad de Medellín.

QUINTO: Los honorarios del auxiliar de la justicia se fijarán una vez haya finalizado su cometido, conforme lo estipula el artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>45</u> fijado en la Secretaria del Despacho, hoy <u>18</u> de agosto de 2020 a las 08:00 a.m.</p> <p> LIZETH/ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA</p> |
|--|



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------------------|--|
| RADICADO: | 05679-31-89-001 -2018 - 00114 - 00 |
| PROCESO: | VERBAL DE MAYOR CUANTIA |
| DEMANDANTES: | CLARISA MARÍA RUIZ DIOSA, JUAN ESTEBAN RUIZ DIOSA, LEIDY XIOMARA RUIZ DIOSA, LITSBEL DAYANA RUIZ DIOSA, TALIA CRISTINA GAVIRIA RUIZ, MARIA ROSMIRA DIOSA, JOSE NOLBERTO RUIZ DIOSA, LUIS ADAMO GAVIRIA LOAIZA y MARÍA CAMILA GUZMÁN HERNÁNDEZ, quien actúa en representación del menor ERICK SANTIAGO GAVIRIA GUZMÁN |
| DEMANDADOS: | EXPRESO TREJOS LTDA, ALFEREZ REAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, ALL CARGO TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., GATTAS BULTAIF MUNIR ALI, GATTAS BULTAIF SAMAR, LUIS ALBERTO MUÑOZ CASTRO y JOSÉ AGUSTÍN LARA SEGURA |
| LLAMADA EN GARANTÍA: | HDI SEGUROS S.A. |
| ASUNTO: | ORDENA REMITIR EXPEDIENTE ESCANEADO |
| PROVIDENCIA: | AUTO DE TRÁMITE |

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de HDI SEGUROS S.A., se dispone remitir escaneado el expediente de la referencia a los siguientes correos electrónicos:

tamayoasociados@tamayoasociados.com

alejandro.betancourt@tamayoasociados.com

luis.gomez@tamayoasociados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO
Nº 45 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
18 de agosto de 2020 a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARÍA**

BMML





**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|---|
| RADICADO: | 05679-31-89-001 -2020 - 00017 00 |
| PROCESO: | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| DEMANDANTES: | JAIME ISAZA GÓMEZ y TECSOCONS S.A.S |
| DEMANDADA: | INVERSIONES ALVAREMONS S.A.S. |
| ASUNTO: | NO ACCEDE A DECRETAR MEDIDA CAUTELAR |
| PROVIDENCIA: | AUTO DE TRÁMITE |

Incorpórese al expediente la anterior póliza judicial allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, sin embargo no se accede a decretar las medidas cautelares deprecadas toda vez que las mismas se encuentran dirigidas sobre los derechos que tiene respecto de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 001-879971, 001-1010669 y 001-1329431, una persona que no es parte de la relación procesal aquí surtida.

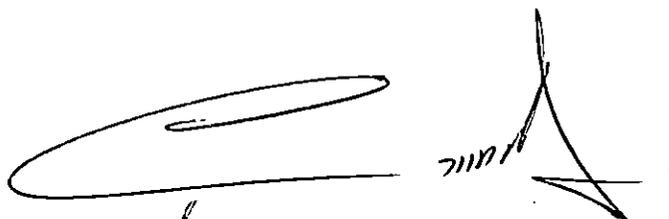
Al respecto y de acuerdo a lo consignado en el libelo genitor, las pretensiones de la demanda se encaminaron única y exclusivamente en contra de la sociedad INVERSIONES ALVAREMONS S.A.S. y no frente a la señora OMAIRA MARCELA MONSALVE CARVAJAL.

Es preciso advertir que debido a las imprecisiones de la parte actora respecto a los extremos de la Litis, al momento de inadmitir la demanda, es decir, en las dos oportunidades que fue inadmitida se solicitó a la parte demandante aclarar si pretendía promover el proceso en contra de la señora OMAIRA MARCELA MONSALVE CARVAJAL como persona natural o exclusivamente en contra de la empresa INVERSIONES ALVAREMONS S.A.S. y al momento de subsanar la misma se indicó que se dirigían las pretensiones en contra de INVERSIONES ALVAREMONS S.A.S., representada legalmente por OMAIRA MARCELA MONSALVE CARVAJAL y de esta forma fue admitida la acción por esta agencia

judicial, mediante providencia del 06 de julio de 2020, esto es, en contra de INVERSIONES ALVAREMONS S.A.S.

Es menester dejar por sentado que dicho auto admisorio no fue objeto de reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 45 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 18 de agosto de 2020 a las 08:00 a.m.



**LIZETH/ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARÍA**

BMML